

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de protección á la infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan ámplios problemas de asistencia social, á las que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo superior de protección á la infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Más la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos, demandan preparación adecuada á su

importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos meritorios sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía obligábanle á ello, mas consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la Ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Art. 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de protección á la Infancia.

El Ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignación que el Jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la Ley de Protección á la infancia y las circunstancias actuales, reclamen mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 23).

### Consejo Superior de emigración

DATOS PARA LA ESTADISTICA

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Número de habitantes de hecho.....

RELACION de los vecinos que han emigrado en el..... trimestre del año de 1909.

Número de orden	Mes	Día	Nombres y apellidos	VARONES			HEMBRAS			Profesión	Puerto de embarque	DESTINO	Observaciones
				Hasta 15 años	De 15 hasta 23 años	23 años en adelante	Hasta 15 años	De 15 hasta 23 años	23 años en adelante				
Totales.....													

V.º B.º  
El Alcalde,

..... día..... de..... de 190.....  
El Secretario,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y medidas.-Demarcación de Oviedo

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Lena, días 12, 13 y 14 de Abril.

Mieres, días 15, 16, 17, 19 y 20 de idem.

Aller, 22, 23 y 24 de idem.

Llanera, días 26 y 27 de idem.

Ribera de Arriba, día 28 de idem.

Morcín, día 29 de idem,

Riosa, día 30 de idem.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes que harán saber a sus administrados, comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir a la comprobación los días señalados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero fiel contraste y a sus ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 26 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 987

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de la Ley de procedimiento administrativo, y en virtud de orden de la Superioridad, se concede a los interesados en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Díaz, contra una providencia de este gobierno revocatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Castrillón, sobre variación de un camino, un plazo de quince días, a contar desde esta publicación, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Oviedo 27 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 996

## Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Candamo, Caravia, Caso, Castrillón, Colunga, Corvera, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Ibañeta, Miranda, Muros, Navia, Pares, Ponga, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, San Martín de Oscos, San Martín del Rey Aurelio, Tapia, Taramundi, Teberga, Peñalba, Villayón.

No habiendo aún remitido los Alcaldes que se citan el parte del movimiento social de la población correspondiente al mes de Febrero del corriente año, servicio que, según repetidamente se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL, debe cumplimentarse dentro de los diez primeros días de cada mes, les ordeno que con toda urgencia remitan al Jefe provincial de Estadística las cédulas que se hayan formalizado en sus respectivos Muni-

cipios de emigración, inmigración y traslados de viviendas, de los casos ocurridos durante dicho mes, y en caso contrario, parte negativo, en la inteligencia que si dentro del plazo de siete días, a partir de la fecha de esta circular, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo 26 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 972

## Junta provincial de Instrucción pública

Dispuesta esta Junta a evitar en todo lo posible el que la enseñanza se interrumpa, en sesión de 20 del corriente acordó llamar la atención de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales para que mensualmente den conocimiento de los maestros y maestras que se ausenten de sus escuelas sin la competente licencia, a fin de proceder a lo que haya lugar, conforme a las prescripciones legales vigentes.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros y autoridades locales, esperando que estas últimas cumplan lo acordado sin necesidad de más excitaciones y dando a este servicio la importancia que realmente tiene.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 985

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 25 de Enero último, se ha comunicado a esta Corporación la Real orden siguiente:

«Vistas las conclusiones acordadas por la Asamblea agrícola reunida en Monforte el 15 y 16 del pasado mes de Agosto, remitidas por esa Presidencia para que fueran estudiadas en la parte que atañe a este Departamento, y visto también el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las respectivas Juntas provinciales de Instrucción se recomiende a los maestros de todas las escuelas rurales que en ellas enseñen nociones de Agricultura, elementales sencillísimas, de las que caen dentro de la cultura y el interés general, sin ahondar ni especializar la materia.

Y esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y teniendo en cuenta que la vigente ley de Instrucción pública previene la enseñanza en las escuelas de más breves nociones de Agricultura, en sesión de 6 del corriente acordó recomendar a los maestros de las escuelas rurales que enseñen a sus discípulos nociones sencillísimas de la expresada asignatura, cuyos conocimientos les habrán de ser muy útiles y provechosos, tanto más en esta provincia que, por sus especiales condiciones, es esencialmente agrícola.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 984.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1909

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible	GASTOS voluntarios	TOTAL
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....	5.060		8.925	3.187 49		17.172 49
2 Servicios generales.....	2.000		7.528 33			9.528 33
3 Obras obligatorias.....			1.596 87	3.687 53		5.284 40
4 Cargas.....	3.175		64.293 55			67.468 55
5 Instrucción pública.....	12.781 89		2.663 67			15.445 56
6 Beneficencia.....	50.000		59.249 87			109.249 87
7 Corrección pública.....	5.000		5.312 50			10.312 50
8 Imprevistos.....				583 33		583 33
9 Nuevos establecimientos				27.916		27.916
10 Carreteras.....	675			50.000		50.675
11 Obras diversas.....				40.000		40.000
12 Otros gastos.....	30.000				7218 84	37.218 84
13 Resultas.....						
<b>Totales.....</b>	<b>108.611 89</b>		<b>149.569 29</b>	<b>125.374 35</b>	<b>7218 84</b>	<b>390.854 37</b>

Oviedo 23 de Marzo de 1909.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 23 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 989.

## Juntas municipales del Censo electoral

## DE TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Tameza.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de Yernes y Tameza, en sesión del día diez del corriente, acordó la designación de Presidente de la única Mesa electoral y su suplente para el bienio de 1909 a 1910, con arreglo al artículo 36 de la vigente ley Electoral a los individuos siguientes:

Presidente, D. Ramón Alvarez de Antonio.

Suplente, D. Servando Gonzalez García.

Para que así conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta, en Tameza a veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—V.º B.º.—El Presidente, Gerardo Suarez.—José Suarez Alvarez.

R. al núm. 964

## Administración de Consumos de Oviedo

## Anuncios

El Sr. Alcalde de esta capital, con fecha 17 del actual, ha dictado la siguiente

## Providencia

Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo pru-

dencial que se concedió a los deudores por consumos D. Antonio Mortera, vecino de Anieyes; D. Manuel Muñoz, vecino de Buenavista; D. José Antonio Menendez, D. Ramón Rúa y D. José Rodríguez, vecinos de Caces; D. Martín Lavarejos, vecino de Caldas; don José Suarez, vecino del Caleyú; don Fernando Muñoz, de Latorres; D. Ramón Paredes, de Lorianas; D. Antonio A. Valle, de Manjora; D. José Madera, del Caño, y D. Tomás Gonzalez Cuervo, de Oltoniego; D. José del Valle, de Otero; D. Juan Lopez y D. Lino Gonzalez, de Puerto; D. Tomás Muñoz, de Pereda; D. Nicolás y D. Francisco Fernandez, de Santa Marina; D. Juan Cimadevilla, de la Tenderina; D. Francisco B. Pantiga, de Tudela Veguín; D. José Alonso, D. Ramón Miranda, D. Wenceslao Alvarez y D. Fernando Suarez, de Trubia; para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incursos en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo a D. Constantino Benedit para que, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia a los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, F. Vallado.

El Sr. Alcalde de esta capital, con fecha 17 del corriente, ha dictado la siguiente

## Providencia

Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por los que se



## Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1909.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	708	85	247	93	956	78
2	Policía de seguridad.....	188	28			188	28
3	Policía urbana y rural.....	338	08	330	21	668	29
4	Instrucción pública.....	225		200		425	
5	Beneficencia.....	775		218	32	993	32
6	Obras públicas.....	79	16	275		354	16
7	Corrección pública.....	301	08	204	64	505	72
8	Montes.....						
9	Cargas de justicia.....	4643	17	2146	11	6789	28
10	Obras de nueva construcción...			83	33	83	33
11	Imprevistos.....			351	64	351	64
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>	<b>7258</b>	<b>62</b>	<b>4057</b>	<b>18</b>	<b>11315</b>	<b>80</b>

Cangas de Tineo 1.º de Marzo de 1909.—El Secretario, P. I., Juan M. Pando.  
V.º B.º—El Alcalde, Nicolás de Ron.

Sesión del día 21 de Marzo de 1909

Fué aprobada por la Corporación esta distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, P. I., Juan M. Pando.

R. al núm. 980

## A'caldía de Cangas de Onís

Don José González Sanchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, de Cangas de Onís.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el 7 del corriente en el salón de estas Consistoriales, los mozos del actual reemplazo y los de 1905, 1904 y 1903 que á continuación se expresan, ni justificado [causa legítima que lo impida, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir acordó concederles el plazo para su presentación hasta el 30 del actual; advertidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos:

## Reemplazo de 1909

- Núm. 1. José Iglesias Cagigal, hijo de Manuel y Teresa, natural de Isongo.
- 2 Alfonso Martínez Cuesta, de Benito y María, de Canzolaz
- 3 Pedro Niedo Martínez, de Manuel y María, de Santianes.
- 5 Manuel Villar Gonzalez, de Fabián y Sandalia, de Cobiella.
- 6 Eduardo, de la Casa cuna.
- 8 Luis Benito Cadenaba Muñiz, de Francisco y Luisa, de Cangas.
- 9 Manuel Soto Mata, de Guillermo y Josefa, de Caño.
- 12 Blas Valle Martínez, de Antonio y Ramona, de Elgueras.
- 14 Manuel Abarca Ceñayos, de Vicente é Inocencia, de Tornin.
- 15 Francisco Temprana Gonzalez, de José y Josefa, de Peruyes.
- 17 Antonio Dago y Gonzalez, de Francisco y María, de Corain.
19. Manuel Castaño Sierra, de Ramón y María, de Isongo.
- 20 Julian de Dios Prieto, de Manuel y Marcelina, de Olicio.
- 21 José Antonio Gonzalez Meré, de Manuel y Adela, de Lluerves.

- 23 Antonio M.º Baseristobal Diego, de Antonio y Generosa, de Cangas.
- 24 José Laureano, ilegítimo, de Mestas.
- 27 Manuel Martínez Blanco, de José é Irene, de Cardes.
- 28 Ceferino Díaz Prieto, de Manuel y Marcelina, de Olicio.
- 29 Victoriano Parrado y Gonzalez, de Francisco y Ramona, de Meré.
- 30 José Fernandez Fernandez, de José y Clara, de Triongo.
- 32 Juan González Cortés, de Blas y Carola, de Cabiellas.
- 34 Benjamín Tamés Fernandez, de Juan y Engracia, de C. Castillo.
- 36 Alfonso Ortea Carcedo, de Francisco y Manuela, de Paroro.
- 37 José Prieto [Suco, de Rafael y Leonor, de Olicio.
- 38 Manuel Vega y Fernandez, de Manuel y Francisca, de Villa.
- 40 Manuel Vega Alonso, de Manuel y Cándida, de Següenco.
- 42 José Prieto Díaz, de Pedro y Florentina, de Olicio.
- 44 Manuel Sanchez Gonzalez, de Eusebio y Obdulia, de Onao.
- 46 Felipe Perez Sanchez, de Francisco y María, de Elgueras.
- 47 Francisco Martinez, de Dionisia, de Intriago.
- 48 Felipe Díaz Labra, de Francisco y Trinidad, de Cangas.
- 49 Antonio Joaquín Con Teleña, de Daniel y Ramona, de Corao Castillo.
- 52 José R. Alonso Dago, de Manuel y María, de Labra.
- 53 Manuel Sanchez y Lopez, de Francisco y María, de Riera.
- 54 Ambrosio Berdayes Pelaez, de Rafael y Feliciano, de Beceña.
- 56 Alfonso Vega Fuente, de José y Josefa, de Villa.
- 58 José Benigno Ruiz y Llano, de Inocencio y Engracia, de Cangas.
- 59 Alfonso Castaño Trespando, de Gumersindo y Josefa, de Llano Con.

60 Ramón Llamedo y Fuente, de Bernardo y María, de Riera.

61 Angel Gonzalez Gonzalez, de Antonio y Josefa, de Llordón.

62 Cesar Fernandez y Blanco, de Antonio y Josefa, de Triongo.

64 Manuel Vega y Fernandez, de Manuel y Francisca, de Paroro.

65 Casimiro Simón Santoveña, de Miguel y Rosa, de Beceña.

66 Fernando de Francisco Berdayes, de Juan y Dolores, de Con.

69 Antonio Llerandi, de Inocencia, de Torrín.

81 Raimundo Quesada Fernandez, de Antonio y Teresa, de Cangas.

72 Manuel Fernandez Torañó, de Alfonso y Antonia, de Zardón.

73 José Vega Gonzalez, de Felipe y Manuela, de Enserral.

74 Francisco Murias, de Manuela.

77 Manuel Gonzalez Tomé, de Benito y Felisa, de Villaverde.

79 José Granda, ilegítimo, de Següenco.

80 Agustín Gonzalez Jardón, de Agustín y Magdalena, de Igena.

81 Angel Gonzalez Nevares, de Ramón y Fernanda, de Llenin.

82 Felipe Berdayes Perez, de Evaristo y Carola, de San Martín.

83 Secundino Fana Prieto, de José y María, de Llano.

85 Enrique Cos y Cos, de Rufino y Dionisia, de Llano Con.

86 Marcelino Gonzalez Díaz, de José y Teresa, de Olicio.

87 Secundino Vega Fernandez, de José y Angela, de Triongo.

88 Luis Cuesta Díaz, de Joaquín y María, de Olicio.

91 Ismael Sierra Villa, de Domingo y Benita, de San Tirso.

93 José Ramón Nava, de María, de Carda.

94 Lorenzo Fernandez Tarano, de José y María, de Llerico.

95 José Foyo Puente, de José y Benita, de Cardes.

97 José Pilar Casar, de Ramón y Manuela, de Caño.

98 Ramón Martínez García, de Gonzalo é Inocencia, de Contronquil.

99 Luciano Martínez Urraca, de Celestino y Leoncia, de Riera.

101 Angel Vela Coro, de Nicolás y Josefa, de Beceña.

102 Bernardo Pelaez Tarano, de Saturnino y Josefa, de idem.

103 Antonio Fernandez Piloñeta, de Pascual y María, de Villanueva.

104 Luis Diaz Valle, de Manuel y Francisca, de Cangas.

105 Francisco Rivera Tomé, de Pedro y María, de Villaverde.

108 Raimundo Redondo Puente de Manuel y Sabina, de Soto Cangas.

110 Manuel Fernandez Berdayes, de Tomás y Antonia, de Corao Castillo.

111 Manuel Valle Gutierrez, de Manuel é Ignacia, de Soto Cangas.

112 Raimundo Cuétara Cambor, de Domingo y María, de Cangas.

114 Alfonso Valle Sanchez, de Bernardo y María, de Niedo.

115 José Martínez Longor, de Benigno y Herminia, de Labra.

116 Antonio Gonzalez y Gonzalez, de Enrique y Engracia, de Cardes.

117 Ceferino Alonso Coya, de Marcos y Benita, de Llano Con.

119 Jesús Orreo Fernandez, de José y Teresa, de Riera.

## Reemplazo de 1905

2 Juan Casero García, de José y Generosa, de Niedo.

acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores por consumos, D. Constantino Rivera y D. Marcelino Gomez, vecinos de Trubia; D. José Suarez, de San Claudio; D. Enrique Fernandez, de idem; D. Hilario Martinez, de Las Segadas; D. José Fernandez Rodriguez, de Manzaneda; D. José Braña, de la Corredoria; D. Manuel Suarez y doña Concepción Muñiz, de Colloto; don Francisco Fernandez, de Vega; La Sociedad Popular Ovetense, de Oviedo, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incurso en el apremio de primer grado, y nombrar Agente ejecutivo á D. Constantino Benedet para que, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 970

## Regimiento infantería del Príncipe

Don César Mateos Rivera, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le sigue al recluta Ramón Iglesias Menendez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Juan y Ramona, natural de Grancedo, Ayuntamiento de Tineo, en la provincia de Oviedo, avecindado en la Oleda, provincia de Oviedo, oficio labrador, estado soltero, de veintidos años de edad, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupan las fuerzas de esta Plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 20 de Marzo de 1909.—César Mateos.

R. al núm. 934

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Parres

## ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, la Corporación municipal, en sesión de 13 del actual, acordó anunciarla á concurso por el término de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término antes señalado.

Arriendas 24 de Marzo de 1909—El Alcalde, Ramón Barredo.

R. al núm. 981



95 Manuel Perez del Dago, de Odon y Ramona, de Tornin.

119 José Francisco Trespando, de José y Cándida, de Perlleces.

Reemplazo de 1904

8 Alfonso Narciande Blanco, de José y Florentina, de Següenco.

48 Antonio Alonso Sarro, de Francisco y Ramona, de Contronquil.

Reemplazo de 1903

22 Antonio Valle Trespando, de José y María, de Perlleces.

23 Andrés Berdayes Berdayes, de Pedro y Constanza, de Con.

41 Desiderio Sanchez y Gonzalez, de Enrique y Luisa, de Niede.

Cangas de Onís 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 963

### Alcaldía de Oviedo

#### Anuncio

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento dejar sin efecto la subasta para el seguro de los edificios del común de este Ayuntamiento, comprendidos en la relación adjunta, y el mobiliario y enseres del Teatro de Campoamor, se saca de nuevo por el término de diez días por la prima anual de cuatro mil doscientas trece pesetas veintiseis céntimos, con sujeción á las condiciones de este anuncio y á las aprobadas por su Excelencia que obran en el expediente.

#### Relación de edificios

a Sesentamil pesetas sobre un edificio destinado á casa Consistorial.

b Cincuenta y cuatro mil novecientas noventa pesetas sobre la casa escuela de la calle de la Luna en Oviedo.

c Cincuenta y cuatro mil novecientas noventa pesetas, sobre otra casa escuela de la calle de la Quintana de Oviedo.

d Treinta y nuevemil novecientas noventa pesetas, sobre otra casa escuela del Postigo bajo de Oviedo.

e Quincemil pesetas sobre la casa escuela del Fontán.

f Diezmil veinte sobre la casa escuela sita en San Juan de Priorio, Caldas.

g Cuatromil cincuenta pesetas sobre otra casa escuela sita en Olloniego.

h Diezmil pesetas otra casa escuela sita en Villaperez.

i Ochomil pesetas sobre otra casa escuela en Santa Marina, Piedra Muelle.

j Quincemil pesetas sobre otra casa escuela sita en Latores.

k Cuatromil pesetas sobre otra casa escuela sita en Agüeria.

l Tresmil quinientas pesetas sobre otra casa sita en Buenavista, Arcos.

m Ochomil pesetas sobre otra casa escuela sita en Brañes.

n Ochomil pesetas sobre otra casa escuela sita en Naranco.

o Cuatromil pesetas sobre la casa escuela de Naves.

p Cuarenta y cinco mil pesetas sobre el edificio destinado á Macelo público.

q Seismil pesetas sobre el edificio Macelo, Trubia.

r Diecisietemil pesetas sobre edificios y enseres del Almacén municipal y casa del Sobrestante.

s Quinientasmil pesetas sobre el edificio Teatro de Campoamor con sus máquinas fijas.

t Ciento dieciseismil pesetas sobre mobiliario y enseres del mismo Teatro, consistentes en decorado, maquinaria de tramoya y demás efectos de escena, butacas distribuidas en el patio palcos, plateas, principales, segundos, cortinas, mobiliario del Foyer, aparatos del alumbrado, etc.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las doce de la mañana del día 10 de Abril, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del procurador Síndico y concejal designado.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, haciéndolo por pliegos cerrados, papel del sello 11, conforme al modelo adjunto y acompañando resguardo de constitución de fianza y cédula personal.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de remate, ó sea 210,66 pesetas, y el concesionario depositará asimismo en la referida dependencia el 10 por 100, ó sean 421,32 pesetas dentro de los diez primeros días de adjudicado el remate y como fianza definitiva.

Los que obren por poder ó representación presentarán documentos justificativos de su mandato.

El número de representaciones anuales será de 120; pasado este número se pagará el exceso de prima que corresponda, siendo de cuenta de la Sociedad aseguradora este cuidado.

La Sociedad aseguradora renuncia á exigir suplemento alguno á todo recurso contra los empresarios ó Directores que exploten el Teatro.

Tampoco exigirá prima supletoria cuando el Municipio crea conveniente dar fiestas ó recepciones en el Teatro.

Aunque el seguro se hace por diez años puede sin embargo rescindirse el contrato á fin de cada año, avisando con un mes de anticipación al día del vencimiento y sin que esta rescisión de lugar en ningun caso á indemnización alguna á las partes contratantes.

Queda convenido que no habrá peritos de fuera de la población, en caso de incendio, y si hubiere de acudirse á los tribunales éstos serán de Oviedo.

Para la adjudicación del remate se entenderá mejor proposición la que conformándose con las condiciones de este pliego, ofrezca cobrar menor prima anual, ya sea designando expresamente la cantidad, ya el tanto por ciento que rebaje del tipo de subasta, siendo computable á este efecto cualquier ventaja ofrecida por la Sociedad aseguradora respecto á hacer el Ayuntamiento un menor desembolso de cantidades, pero si alguna ofreciese dejar la primera prima ó un tanto por ciento de ella en favor del Municipio, se distribuirá el beneficio entre los diez años que tiene de duración el contrato.

El Ayuntamiento acepta las condiciones generales ordinarias que consiguan en sus pólizas comunicantes las Compañías de Seguros, siempre que no se opongan á las condiciones consignadas en las de este pliego y anuncio.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta del concesionario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

El pliego de condiciones está de

manifiesto en la Secretaría de su Excelencia.

Oviedo 24 de Marzo de 1909.—F. Vallado.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase número....., enterado del anuncio de subasta para seguro de los edificios del común del Municipio de Oviedo y mobiliario y enseres del Teatro de Campoamor, se comprometo á asegurarlos sujetándose á las condiciones del pliego que obra en el expediente y á las del anuncio de remate con la prima total de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

R. al núm. 969.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de menor cuantía, propuesta por el Procurador don Celestino García Gonzalez en representación de D. Manuel Diaz García, vecino de Naraval, contra D. Manuel y D. Alberto Alvarez del Valle, como herederos de D. Manuel Alvarez García, de la misma vecindad, y hoy ausentes de ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de mil setecientas sesenta pesetas, créditos y costas, se emplaza á los referidos demandados D. Manuel y D. Alberto Alvarez del Valle para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tineo veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 976

### Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra José Blanco Ferrero, de 24 años, soltero, peón, hijo de Angel y de Nieves, natural de Friol, Lugo, y vecino de Tudela de Veguín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Oviedo á veintitres de Marzo de mil novecientos nueve. Juan F.

Santurio.—Por mandado de su señoría, El Actuario, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 988.

### Juzgado de Cangas de Onís

D. José de Seijas y Azofra, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ventura del Soto García, de veintisiete años, hijo de José y de Segunda, soltero, natural de Magarin, partido de Tineo, sin vecindad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del indicado procesado.

Dado en Cangas de Onís á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—José Seijas—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 908

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Minas de Hierro

y Ferrocarril de Carreño.—Gijón.

#### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 6 de Marzo, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, y en el domicilio de la Sociedad (edificio del Crédito Industrial Gijonés).

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.  
Banco del Comercio, Bilbao.  
Urquijo y Compañía, Madrid.  
Masaveu y Compañía, Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 10 de Marzo de 1909.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Luis Belaunde. 10-10